

Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

► **B**

**REGLAMENTO (CE) N° 1705/98 DEL CONSEJO**

**de 28 de julio de 1998**

**relativo a la interrupción de determinadas relaciones económicas con Angola a fin de inducir a la União Nacional para a Independência Total de Angola (UNITA) a cumplir sus obligaciones en el proceso de paz, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 2229/97**

(DO L 215 de 1.8.1998, p. 1)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
► <b>M1</b>	Reglamento (CE) n° 753/1999 de la Comisión de 12 de abril de 1999	L 98	3	13.4.1999
► <b>M2</b>	Reglamento (CE) n° 2231/2001 de la Comisión de 16 de noviembre de 2001	L 301	17	17.11.2001
► <b>M3</b>	Reglamento (CE) n° 2536/2001 de la Comisión de 21 de diciembre de 2001	L 341	70	22.12.2001

▼B**REGLAMENTO (CE) Nº 1705/98 DEL CONSEJO****de 28 de julio de 1998**

**relativo a la interrupción de determinadas relaciones económicas con Angola a fin de inducir a la União Nacional para a Independência Total de Angola (UNITA) a cumplir sus obligaciones en el proceso de paz, y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 2229/97**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 73 G y 228 A,

Vistas las Posiciones comunes 97/759/PESC <sup>(1)</sup> y 98/425/PESC <sup>(2)</sup>, definidas por el Consejo sobre la base del artículo J.2 del Tratado de la Unión Europea, relativas a Angola, con el objeto de instar a la União Nacional para a Independência Total de Angola (UNITA) a cumplir sus obligaciones en el proceso de paz, a la luz de las correspondientes decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y, en particular, sus Resoluciones 864 (1993), 1127 (1997), 1130 (1997), 1173 (1998) y 1176 (1998),

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con arreglo al capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decidió en sus Resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998) que todos los Estados deberían adoptar determinadas medidas respecto de sus relaciones económicas con Angola, con objeto de conseguir que la União Nacional para a Independência Total de Angola (UNITA) cumpla sus obligaciones con arreglo a los Acordos de Paz, al Protocolo de Lusaka y a las Resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

Considerando que algunas de estas medidas entran dentro del ámbito de aplicación del Tratado por lo que, en particular con vistas a evitar distorsiones de la competencia, es necesaria una legislación comunitaria para aplicar las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad en lo que se refiere al territorio de la Comunidad, teniendo en cuenta que dicho territorio abarca, a efectos del presente Reglamento, los territorios de los Estados miembros a los que se aplica el Tratado y en las condiciones previstas en dicho Tratado;

Considerando que el Consejo de Seguridad también ha incitado a los Estados miembros de las Naciones Unidas a aplicar estas medidas, no obstante de la existencia de cualquier derecho u obligación conferidos o impuestos por cualquier acuerdo internacional firmado, cualquier contrato celebrado o cualquier licencia o permiso concedido antes de la adopción de dichas Resoluciones;

Considerando, en consecuencia, que el IV Convenio ACP-CE, firmado en Lomé el 15 de diciembre de 1989, del que son partes la Comunidad y Angola, no constituye ningún obstáculo para la aplicación de las mencionadas medidas del Consejo de Seguridad;

Considerando que los datos que figuran en los anexos del presente Reglamento relativos a las zonas de Angola a las que no se ha ampliado la administración de dicho Estado, a los puntos de entrada en Angola de suministros de petróleo y derivados, aeronaves y componentes de aeronaves, a las aeronaves registradas en Angola y a los lugares de Angola en que las aeronaves pueden despegar o aterrizar, se basarán en los datos suministrados por el Gobierno de Angola al Comité creado con arreglo a la Resolución 864 (1993) del Consejo de Seguridad y serán notificados a los Estados miembros de las Naciones Unidas por dicho Comité;

<sup>(1)</sup> DO L 309 de 12. 11. 1997, p. 8.

<sup>(2)</sup> DO L 190 de 4. 7. 1998, p. 1.

## ▼B

Considerando que las mencionadas Resoluciones establecen ciertas excepciones a las restricciones impuestas a la condición de aprobación previa de dicho Comité;

Considerando que la aprobación de dicho Comité deberá obtenerse a través de las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros, cuyos nombres y direcciones deberán, en consecuencia figurar anejos al presente Reglamento;

Considerando que, por razones de conveniencia, deberá facultarse al Comité para completar o modificar los anexos del presente Reglamento sobre la base de las notificaciones pertinentes del Comité del Consejo de Seguridad o, en el caso del anexo VIII, de las autoridades competentes de los Estados miembros;

Considerando que deberá facultarse a las autoridades competentes de los Estados miembros para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento sobre la congelación de los fondos y recursos financieros;

Considerando que es necesario que los Estados miembros y la Comisión se comuniquen mutuamente las medidas adoptadas con arreglo al presente Reglamento, así como toda la información pertinentes de que dispongan en relación con el presente Reglamento;

Considerando que, por razones de transparencia y simplicidad, conviene que la interrupción de determinadas relaciones económicas con Angola se rijan por un sólo instrumento jurídico;

Considerando por tanto que deben incorporarse al presente Reglamento las disposiciones del Reglamento (CE) n° 2229/97 del Consejo, de 30 de octubre de 1997, relativo a la interrupción de determinadas relaciones económicas con Angola a fin de inducir a la União Nacional para a Independência Total de Angola (UNITA) a cumplir sus obligaciones en el proceso de paz<sup>(1)</sup>, y que dicho Reglamento debe ser derogado,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

## TÍTULO I

**Comercio y prestación de servicios***Artículo 1*

Queda prohibido lo siguiente:

- 1) importar, directa o indirectamente, en el territorio de la Comunidad, diamantes originarios o procedentes de Angola que no vayan acompañados de un certificado de origen expedido por el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional de Angola;
- 2) vender o suministrar petróleo y los productos derivados del petróleo enumerados en el anexo I, sean o no originarios de la Comunidad, en el territorio de Angola a través de puntos de entrada distintos de los mencionados en el anexo IV;
- 3) vender o suministrar material para la minería o los servicios mineros enumerados en el anexo II a personas o entidades de las zonas de Angola enumeradas en el anexo V;
- 4) vender o suministrar vehículos de motor, incluidas las embarcaciones, o componentes o piezas de repuesto de dichos vehículos enumerados en el anexo III, a personas o entidades de las zonas de Angola enumeradas en el anexo V;
- 5) suministrar o facilitar, de cualquier manera que sea, la adquisición de cualesquiera aeronaves o componentes de aeronaves en el territorio de Angola en cualquier lugar que no sean los puntos de entradas mencionados en el anexo IV;

<sup>(1)</sup> DO L 309 de 12. 11. 1997, p. 1.

▼B

- 6) prestar servicios de transporte terrestre o por vías navegables a personas o entidades de las zonas de Angola enumeradas en el anexo V;
- 7) prestar servicios de ingeniería y de mantenimiento y certificados de aeronavegabilidad, efectuar el pago de nuevas obligaciones en concepto de contratos de seguros existentes, o suministrar o renovar seguros directos respecto de cualesquiera aeronaves registradas en Angola distintas de las enumeradas en el anexo VI, o respecto de cualesquiera aeronaves que penetren en el territorio de Angola por cualquier lugar distinto de uno de los puntos de entrada mencionados en el anexo IV;
- 8) permitir a cualquier aeronave despegar, aterrizar o sobrevolar el territorio de la Comunidad cuando haya despegado o vaya a aterrizar en un lugar del territorio de Angola distinto de los enumerados en el Anexo IV;
- 9) iniciar o continuar, de cualquier manera que sea, cualquier actividad operativa de cualquier oficina de UNITA.

## TÍTULO II

**Congelación de fondos***Artículo 2*

1. Se congelarán todos los fondos y recursos financieros existentes fuera del territorio de Angola pertenecientes a la União Nacional para a Independência Total de Angola (UNITA), a altos funcionarios de dicha organización o afiliados adultos y a su familia directa, enumerados en el anexo VII.
2. No se permitirá, ni directa ni indirectamente, el acceso a fondos o recursos financieros dirigidos a o en beneficio de UNITA, de altos funcionarios de dicha organización o afiliados adultos o de su familia directa.
3. A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
  - a) «fondos y recursos financieros»: cualquier tipo de fondos y activos financieros, dinero en efectivo, activos líquidos, intereses, dividendos, otros ingresos por valores, bonos, obligaciones y otros valores, o beneficios obtenidos de estos activos o fondos, derivados o generados por intereses sobre propiedades de UNITA o de altos funcionarios de dicha organización o afiliados adultos y de su familia directa, enumerados en el anexo VII;
  - b) «congelación de fondos y recursos financieros»: impedir todo cambio en el volumen, cantidad, ubicación, propiedad, posesión, carácter o destino, y otras variaciones que pudieran permitir la utilización de los fondos y recursos financieros en cuestión.

*Artículo 3*

Sin perjuicio de las normas comunitarias en materia de confidencialidad, las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros que figuran en el anexo VIII estarán facultadas para exigir de los bancos, instituciones financieras u otros organismos o personas toda la información relevante necesaria para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.

## TÍTULO III

**Excepciones y disposiciones generales***Artículo 4*

La prohibición de las transacciones o actividades contempladas en los artículos 1 y 2 no se aplicará a los casos de urgencia médica o a los vuelos de aeronaves que transporten productos alimenticios, medicinas o suministros destinados a necesidades humanitarias esenciales, siempre que, a través de las autoridades nacionales competentes que figuran en el anexo VIII, se haya conseguido una autorización previa

**▼B**

del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas creado con arreglo a la Resolución 864 (1993).

*Artículo 5*

Queda prohibida la participación consciente e intencionada en actividades conexas cuyo objeto y efecto sea, directa o indirectamente, fomentar las transacciones o actividades mencionadas en el artículo 1 o eludir las disposiciones del presente Reglamento.

*Artículo 6*

El presente Reglamento se aplicará no obstante cualesquiera derechos concedidos o cualesquiera obligaciones impuestas por cualquier acuerdo internacional firmado o de cualquier contrato celebrado o de cualquier permiso concedido antes de la entrada en vigor del presente Reglamento.

*Artículo 7*

Cada Estado miembro determinará las sanciones que deberán imponerse cuando se infrinjan las disposiciones del presente Reglamento.

Hasta tanto se produzca la adopción, cuando sea necesario, de cualquier legislación a este efecto, las sanciones que deberán imponerse cuando se infrinjan las disposiciones del presente Reglamento serán las determinadas por los Estados miembros para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 2229/97.

*Artículo 8*

La Comisión y los Estados miembros se informarán mutuamente acerca de las medidas adoptadas con arreglo al presente Reglamento y se proporcionarán entre sí las restantes informaciones pertinentes que obren en su poder en relación con el presente Reglamento, tales como las infracciones y otros problemas de entrada en vigor, o las sentencias de los tribunales nacionales.

*Artículo 9*

Se autoriza a la Comisión para completar o modificar los anexos sobre la base de la información y notificaciones facilitadas por las autoridades competentes de las Naciones Unidas, el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional de Angola o, en el caso del anexo VIII, de los Estados miembros.

Cualquier suplemento o modificación efectuado con arreglo al párrafo primero se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

*Artículo 10*

Queda derogado el Reglamento (CE) n° 2229/97, siendo sustituido por las disposiciones del presente Reglamento.

*Artículo 11*

El presente Reglamento se aplicará en el territorio de la Comunidad, incluido su espacio aéreo, a toda aeronave o todo buque que esté sometido a la jurisdicción de un Estado miembro, a toda persona en cualquier otro lugar que sea nacional de un Estado miembro y a todo organismo que esté registrado o constituido con arreglo a la ley de un Estado miembro.

*Artículo 12*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

**▼B**

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼B

## ANEXO I

## Productos petrolíferos contemplados en el punto 2 del artículo 1

Código NC	Designación de la mercancía
2709	Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos
2710	Aceites de petróleo o de minerales bituminosos, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas, con un contenido de aceites de petróleo o de minerales bituminosos superior o igual al 70 % en peso, en los que estos aceites constituyan el elemento base
2711	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos
2712 10	Vaselina
2712 20 00	Parafinas con un contenido de aceite inferior al 0,75 % en peso
ex 2712 90	<i>Slack wax, scale wax</i>
2713	Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de minerales bituminosos
2714	Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltina y rocas asfálticas
2715 00 00	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos y <i>cutbacks</i> )
2901	Hidrocarburos acíclicos
2902 11 00	Ciclohexano
2902 20	Benceno
2902 30	Tolueno
2902 41 00	o-Xileno
2902 42 00	m-Xileno
2902 43 00	p-Xileno
2902 44	Mezclas de isómeros del xileno
2902 50 00	Estireno
2902 60 00	Etilbenceno
2902 70 00	Cumeno
2905 11 00	Metanol (alcohol metílico)
3403 19 10	Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones del tipo de las utilizadas para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros, pieles, peletería u otras materias, con exclusión de las que contengan como componente básico el 70 % o más, en peso, de aceites de petróleo o de minerales bituminosos
3811 21 00	Aditivos para aceites lubricantes que contengan aceites de petróleo o de minerales bituminosos
► <u>M2</u> 3824 90 10 ◀	Sulfonatos de petróleo, excepto los de metales alcalinos, de amonio o de etanolaminas; ácidos sulfónicos tiofenados de aceites minerales bituminosos y sus sales

▼B

## ANEXO II

**Material usado en la minería o los servicios mineros según lo dispuesto en el punto 3 del artículo 1**

Código NC	Designación de la mercancía
8429	Topadoras, incluso las angulares, niveladoras, traillas, palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, apisonadoras y rodillos apisonadores, autopulsados
8430	Las demás máquinas y aparatos de explanación, nivelación, escarificación, excavación, compactación, extracción o perforación del suelo o de minerales; martinets y máquinas para arrancar pilotes
8431	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 8425 a 8430
8474	Máquinas y aparatos para clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, moler, mezclar o malaxar tierras, piedras u otras materias minerales sólidas (incluido el polvo y las pastas)

Otros elementos, equipos o servicios destinados o usados para la minería o los servicios mineros.



## ANEXO III

**Vehículos de motor o embarcaciones o piezas para dichos vehículos según lo dispuesto en el punto 4 del artículo 1**

*[Los elementos incluidos en la presente lista se añaden a los equipos y vehículos militares prohibidos en la Resolución 864 (1993)]*

Código NC	Designación de la mercancía
8407	Motores de émbolo alternativo o rotativo, de encendido por chispa
8408	Motores de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel)
8409	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 8407 u 8408
8483	Árboles de transmisión
8601	Locomotoras y locotractores, eléctricos de energía exterior o de acumuladores (baterías)
8602	Las demás locomotoras y locotractores; ténderes
8603	Automotores, tranvías, vagones, camiones y camionetas con motor
8604	Vehículos para el mantenimiento o servicio de las vías férreas o similares
8605	Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares
8606	Vagones para el transporte de mercancías sobre carriles
8607	Partes de vehículos para vías férreas o similares
8701	Tractores
8702	Vehículos automóviles para el transporte público
8703	Coches de turismo y demás vehículos automóviles proyectados principalmente para el transporte de personas
8704	Vehículos automóviles para el transporte de mercancías
8705	Vehículos automóviles para usos especiales
8706	Chasis de vehículos automóviles con el motor
8707	Carrocerías de vehículos (incluso las cabinas)
8708	Partes y accesorios de vehículos automóviles
8709	Carretillas-automóvil
8711	Motocicletas
8714 11	Partes y accesorios de los vehículos de la partida 8711
8714 19	Partes y accesorios de los vehículos de la partida 8711
8716	Remolques y semirremolques y sus piezas de recambio
8901	Transatlánticos, barcos para excursiones, transbordadores, cargueros, gabarras y barcos similares para el transporte de personas o de mercancías
8902	Barcos de pesca y barcos factoría
8903	Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o de deporte
8904	Remolcadores y barcos empujadores
8905	Barcos faro, barcos bomba, dragas, pontones grúa y demás barcos

▼ M2

*ANEXO IV*

**Puntos de entrada mencionados en los apartados 2, 5, 7 y 8 del artículo 1**

*Aeropuertos:*

Luanda

Katumbela, provincia de Benguela

*Puertos:*

Cabinda, provincia de Cabinda

Luanda

Lobito, provincia de Benguela

Namibe, provincia de Namibe

Soyo, provincia de Zaire.

▼B

*ANEXO V*

Zonas de Angola a las que no se ha ampliado la administración del Estado:

Andulo

Bailundo

Mungo

Nharea.

▼B

*ANEXO VI*

Aeronaves mencionadas en el punto 7 del artículo 1.

▼ **M2***ANEXO VII***Lista de altos funcionarios de UNITA y miembros adultos de su familia más próxima mencionados en el artículo 1 y enumerados por el Comité de sanciones de Angola el 2 de octubre de 2001**

- Abreu Geraldo; alias «Kamorteiro»; función: jefe de personal
- Adalberto Da Costa, Jr; Italia; función: representante; pasaportes: portugués y de Costa de Marfil
- Apolo Pedro; graduación: general
- Arlindo; alias «Mindo»; graduación: coronel
- Baptista João; alias «Zaboba»; Togo; graduación: coronel
- Bikingui Aleluia
- Cambica Estevão; Namibia
- Chali Eduardo; Zambia
- Chicala Odeth Ludivna; función: presidenta de la Women's Wing Lima; nacida el 5.8.1959 en Bela Vista; provincia: Huambo
- Chimuco Vaso Mbundi Inacio; graduación: general
- Chinjamba André; graduación: coronel
- Chiquele Chaves; graduación: general de brigada
- Chissende Ezequias; alias «Buffalo Bill»; graduación: general de brigada
- Chissuaka Augusto; alias «Kibidy»; graduación: general; nacido en 1957 en Bie
- ► **M3** Chisuku Henriques ◀; Namibia; función: coordinador
- Chiteculo Adélio; Bélgica/Francia; función: representante adjunto
- Chiteculo Amadeu; graduación: general
- Chiulio António; alias «Chilyolo», «Cheya»; graduación: general
- Chivela Lino; Namibia; actividad: finanzas
- Chivula João; España
- Chiwale José Samuel; graduación: general
- Contreiras Manuel; Bélgica
- Dachala Dekas; calidad: hermano de «Karrica»
- Dachala Marcelo Moïnse; alias «Karrica»; Burkina Faso; actividad: comercio de diamantes
- Dachala Marcial Adriano; función: secretario de información; nacido el 11.8.1956 en Bela Vista; provincia: Huambo
- De Bala Assobio; graduación: coronel
- Dembo Amandio João; Togo; actividad: estudiante; nacido el 12.10.1980
- Dembo António Sebastião; Togo; actividad: estudiante; nacido el 25.11.1980
- Dembo António; función: vicepresidente; nacido el 25.8.1944 en Nambuangongo; provincia: Luanda
- Deolindo Jonas; graduación: coronel
- Dias Leon; Irlanda; función: representante
- Dinis Raul; Portugal; profesión: comerciante
- Ecololo Eliote; graduación: general de brigada
- Epalanga Arcádio; graduación: general de brigada
- Epalanga Leonardo; alias «NATO»; graduación: coronel
- Epalanga Samuel Martins; graduación: general
- Fernades Alzira Maria; Burkina Faso; nacida el 25.8.1965
- Fernandes António; Alemania

▼ **M2**

- Ferraz Orlando; Alemania
- Fontoura Carlos; Portugal; actividad: Oliveira (finanzas)
- Franca Joaquim Rufino; graduación: general de brigada
- Francisco Carlos; Alemania; función: representante adjunto
- Furtado Jaime; Marruecos
- Gerson José António; alias «Catrukas»; graduación: coronel
- Guerra Cristo António; Alemania
- Jeremias Dekas Denis; Togo; nacido el 3.5.1972
- Junjuvivi Arkindo; alias «Zaboza»; graduación: general de brigada
- Justino Joffre; Portugal; función: actividades políticas
- Kaganje Azevedo de Oliveira; Bélgica; función: representante
- Kachivango Diniz; alias «Dekas»; Togo
- Kakumba Jorge Marques; Costa de Marfil; función: representante a nivel subregional
- Kaley Alexandre
- Kalipe Rafael da Silva; graduación: general de brigada
- Kaluassi Oseias; graduación: coronel
- Kalufele José Dias; Togo; actividad: estudiante; nacido el 28.12.1980
- ► **M3** Kalunda Alfonso Figueiredo Pinto ◀; graduación: coronel
- Kalungulungo Terêncio; graduación: general de brigada
- Kamalata Abilio; alias «Numa»
- Kamalata Francisco
- Kamalata Sebastião Dembo; alias «Man Sebas»; Togo
- Kamanha André; graduación: general de brigada
- Kanhanga Alberto; graduación: general de brigada
- Kanjungo Fernando Ngueve; alias «Sheltox», «Silviondela»
- Katumbele Feliz; Togo
- ► **M3** Kanyualuku Julian ◀; Burkina Faso; graduación: comandante
- Kapingala J. Maria; graduación: coronel
- Kapule Domino; Togo
- Kassesse Estevão; alias «Rhino»; graduación: general
- ► **M3** Kassesse Pedro ◀; Togo
- Katata D. «Veneno»; graduación: general de brigada
- Katchiungo Jose Pedro; Portugal; actividad: servicios de información y seguridad
- Katende João; Burkina Faso; profesión: distribuidor autorizado de diamantes
- Kokelo David; Costa de Marfil; función: representante
- Kulunga Francesco; graduación: general
- Liahuka Tony; graduación: general de brigada
- Londoimbali Nganga; graduación: coronel
- Lumay Mbalau; graduación: general
- Lusadissu António; Alemania
- Machado Sabino; graduación: coronel
- Makeisse Eduardo; Bélgica
- Manuel Mbala; Alemania
- Martinho Vindes Martinho; Togo; nacido el 9.1.1979
- Matos Abelardo Benjamin; graduación: general de brigada

▼ **M2**

- Mbule José Major; graduación: general de brigada
- Mendonca António; Namibia
- Miguel Alberto Mário Vasco; alias «Vatuva»; graduación: general
- Morgado Carlos; Portugal; función: representante
- Muekalia Domingos Jardo; Washington, Estados Unidos; función: representante; n° de pasaporte o n° de documento de viaje: PS AE/6774 94; pasaporte expedido en Costa de Marfil; nacido el 20.9.1959 en Mungo
- Mulato Joaquim Ernesto; Togo; función: representante
- Mulato Helena Mbundu; Togo; nacida el 19.11.1980
- Mundombe Heider; alias «Boris»; Burkina Faso; graduación: teniente
- Mundombe João; Togo
- Mundombe Marlene Dachala; Togo
- Nhany Franco Marcolino; Portugal; función: representante adjunto
- Oliveira José; Portugal
- Passile Dina; Namibia; función: funcionario de Lima
- Paulo Anicelo Lucas (Gato); graduación: general de brigada
- Paulo Armindo Lucas; alias «Lucamba»; función: secretario general
- Paulo Luísa Lusinga (Gato); Portugal; calidad: hija de A. Paulo
- Paulo Pedro (Gato); Togo
- Pedro Elian Bravo da Rosa Mahungo; alias «Kalias»
- Pelembe Florindo; graduación: general de brigada
- Pena Esteves; alias «Camy»; graduación: general de brigada
- Pena Edna Kassandali; nacida el 21.3.1982 en la provincia de Bie
- Pena Lizette Satumbo; Togo; nacida el 26.8.1958
- Perestrello Bartolomeu; graduación: general de brigada
- Pindi André; función: secretario de provincia
- Prata Jorge; función: director/comercio de diamantes
- Roma Daniel; Estados Unidos
- Sachiambo Aida Elidio Paulo; graduación: general de brigada
- Sachiambo Aninhas; graduación: coronel
- Sachiambo Tony; graduación: coronel
- Sakaita Aleluia Chofeka Cilala; alias «Feka»; Francia; calidad: hijo de Savimbi
- Sakaita Almendo; Francia; calidad: hijo de Savimbi
- Sakaita Ângela Nassova; Costa de Marfil; calidad: hija de Savimbi
- Sakaita Celila Navimibi; Togo; calidad: hija de Savimbi; nacida el 19.2.1979
- Sakaita Dorio de Rolão Prelo Sakatu; Francia; calidad: hijo de Savimbi
- Sakaita Durão de Montenegro Ceya; Francia; calidad: hijo de Savimbi
- Sakaita Eloi Sassandaly; Costa de Marfil; calidad: hijo de Savimbi; nacido el 10.4.1982
- Sakaita Helena Mbundu; Francia; calidad: hija de Savimbi
- Sakaita José Chavala; alias «Joss»; Costa de Marfil; calidad: hijo de Savimbi
- Sakaita Kassy; Burkina Faso; calidad: hija de Savimbi
- Sakaita Luís Chilombo; Costa de Marfil; calidad: hija de Savimbi
- Sakaita Pedro Sachiambo; Benín; calidad: hijo de Savimbi; nacido el 18.9.1979
- Sakaita Rafael Massanga; Costa de Marfil; calidad: hija de Savimbi
- Sakaita Rosa Chikumbo; Burkina Faso; calidad: hija de Savimbi; nacida el 10.12.1977

**▼ M2**

- Sakaita Tão Kanganjo; Benín; calidad: hijo de Savimbi
- Sakaita Victoria Kassandaly; Costa de Marfil
- Sakala Alcides; función: secretario de Relaciones Exteriores
- Sally Mohamed; Bélgica, función: secretario
- Samakuva Isaías; Francia
- Samakuva Virgílio; España
- Sanguende Davi Jorge Marcelino; Francia
- Sapalalo Allino; alias «Bock»; graduación: general
- Sapalalo Catarina; alias «Tiny», Costa de Marfil; calidad: hija del general «Bock»
- Sapalalo V. Motoso Salumbo; Togo
- Sapalalo António; Estados Unidos
- Sassamba Adolfo; Namibia
- Satumbo Esperança Dachala; Togo
- Savimibi Jonas; función: Presidente
- Segunda Domingos; Namibia
- Sequeira José; Portugal
- Silva Rui; Portugal
- Soc Ferdando; graduación: general de brigada
- Tadeu Mines; Sudáfrica
- Tchindandi João Baptista; alias «Black Power»; graduación: general
- Teca Rogeiro; Bélgica; actividad: finanzas y diamantes
- Urbano António Manuel; alias «Chassano»; Portugal
- Vaekeni João; Suiza; función: representante
- Venancio Rui; Portugal
- Vianana Artur; graduación: general
- Viera Antero Morais; graduación: general de brigada
- Vindes Augusto; Togo; actividad: estudiante; nacido el 17.2.1980
- Vindes João Baptiste Rodrigues; Burkina Faso; función: representante
- Wambembe Issac; Portugal; función: representante
- Yembe Aneiro Kufuna; graduación: general
- Zinga Manuel; Bélgica.



## ANEXO VIII

**Nombres y direcciones de las autoridades mencionadas en los artículos 3 y 4***(en su caso, sujeto a revisión)*

## BÉLGICA

Ministère des affaires étrangères, du commerce extérieur et de la coopération  
au développement  
Egmont 1,  
rue des Petits Carmes 19  
B-1000 Bruxelles

Direction des relations économiques et bilatérales extérieures

- a) Service Afrique du Sud du Sahara (B.22),  
Tél.: (32 2) 501 85 77
- b) Coordination de la politique commerciale (B.40)  
Tél.: (32 2) 501 83 20
- c) Service transports (B.42),  
Tél.: (32 2) 501 37 62  
Télécopieur: (32 2) 501 88 27

Ministère des affaires économiques  
ARE 4<sup>e</sup> division, service des licences  
Avenue du Général Leman 60  
B-1040 Bruxelles  
Tél.: (32 2) 206 58 16/27  
Télécopieur: (32 2) 230 83 22

Ministère des finances  
Trésorerie  
avenue des Arts 30  
B-1040 Bruxelles  
Télécopieur: (32 2) 233 75 18

## DINAMARCA

Danish Agency for Trade and Industry  
Tagensvej 137  
DK-2000 Copenhagen N  
Tlf. (45) 35 86 86 86/35 86 84 91 /35 86 84 85  
Fax (45) 35 86 86 87

Ministry of Foreign Affairs  
Department of Southern Africa (S.7)  
Asiatisk Plads 2  
DK-1448 Copenhagen K  
Tlf. (451 33 92 00 00/33 92 09 09/33 92 09 26  
Fax (45) 32 54 05 33/33 92 18 02

Central Customs and Tax Administration  
Commercial Department  
Østbauegade 123  
Tlf. (45) 35 29 73 00  
Fax (45) 35 43 47 20

## ALEMANIA

Bundesaufuhramt (BAFA)  
Frankfurter Straße 29-35  
D-65760 Eschborn

Bundesanstalt für Landwirtschaft und Ernährung (BLE)  
Adickesallee 40  
D-60322 Frankfurt

Bundesamt für Verkehr  
Ref. LR 13  
Postfach 200 100  
D-53170 Bonn

▼ B

## GRECIA

Ministry of Foreign Affairs  
 Ambassador Nikolaos Chatoupis  
 Directorate A7  
 Tel. (00301) 361 00 12 and  
 Fax 361 00 96, 645 00 49  
 Zalokosta 1  
 106 71 Athens

Ministry of National Economy  
 Secretariat-General for International Economic Relations  
 Directorate-General for External  
 Economic and Trade Relations  
 Director Th. Vlassopoulos  
 Tel. 32 86 401-3  
 Fax 32 86 404

Directorate of Procedure of External Trade Directors:  
 I. Tseros  
 Tel. 32 86 021, 23 and  
 Fax 32 86 059

A. Iglessis  
 Tel. 32 86 051 and  
 Fax 32 86 094  
 Ermou and Kornarou 1  
 105 63 Athens

## ESPAÑA

Ministerio de Economía y Hacienda  
 Dirección General de Comercio Exterior  
 Paseo de la Castellana, 162  
 E-28046 Madrid  
 Tel. (34) 913 49 38 60  
 Fax (34) 914 57 28 63

## FRANCIA

Ministère de l'économie, des finances et de l'industrie  
 Direction générale des douanes et des droits indirects  
 Cellule embargo - Bureau E2  
 Tél.: (33 1) 44 74 48 93  
 Télécopieur: (33 1) 44 74 48 97

Ministère des affaires étrangères  
 Direction des Nations unies et des organisations internationales  
 Tél.: (33 1) 43 17 59 68  
 Télécopieur: (33 1) 43 17 46 91

## IRLANDA

Department of Public Enterprise  
 Aviation Regulation and International Affairs Division  
 44 Kildare Street  
 Dublin 2  
 Tel. (353 1) 604 10 50  
 Fax (353 1) 670 74 11

▼ M3

Central Bank of Ireland  
 Financial Markets Department  
 PO Box 559  
 Dame St  
 Dublin 2  
 tel: (353-1) 671 66 66

Department of Foreign Affairs  
 Bilateral Economic Relations Division  
 76-78 Harcourt St  
 Dublin 2  
 tel: (353-1) 408 24 92

▼B

## ITALIA

Ministero degli Affari esteri — Roma  
 D.G.A.E.-Uff. X  
 Tel. 0039 6-36 91 37 50  
 Fax 36 91 37 52

Ministero del Commercio estero — Roma  
 Gabinetto  
 Tel. 0039 6-59 93 23 10  
 Fax 59 64 74 94

Ministero dei Trasporti — Roma  
 Gabinetto  
 Tel. 0039 6-44 26 71 16/84 90 40 94  
 Fax 44 26 71 14

## LUXEMBURGO

Ministère des affaires étrangères  
 Direction des relations économiques internationales et de la coopération  
 BP 1602  
 L-1016 Luxembourg

## PAÍSES BAJOS

Ministerie van Buitenlandse Zaken  
 Directie Verenigde Naties  
 Afdeling Politieke Zaken  
 2594 AC Den Haag  
 Tel.: (0031-70) 348 42 06  
 Fax: (0031-70) 348 67 49

▼M1

Ministerie van Financiën  
 Directie Wetgeving, Juridische en Bestuurlijke Zaken  
 Postbus 20201  
 2500 EE Den Haag  
 Tel.: (0031-70) 342 79 43

▼B

## AUSTRIA

Bundesministerium für wirtschaftliche Angelegenheiten  
 Abteilung II/A/2  
 Landstrasser Hauptstraße 55-57  
 A-1030 Wien

Bundesministerium für Wissenschaft und Verkehr  
 Oberste Zivilluftfahrtbehörde (OZB)  
 Radetzkystraße 2  
 A-1030 Wien

Österreichische Nationalbank  
 Otto Wagner Platz 3,  
 A-1090 Wien  
 Tel. 01-40420

## PORTUGAL

Ministério dos Negócios Estrangeiros  
 A/C Mónica Lisboa  
 Direcção-Geral dos Assuntos Multilaterais  
 Largo Rilvas  
 P-1300 Lisboa

## FINLANDIA

Ulkoasiainministeriö  
 PL 176  
 00161 Helsinki

Utrikesministeriet  
 PB 176  
 00161 Helsingfors

▼B

SUECIA

Riksåklagaren  
Box 16370  
S-103 27 Stockholm  
Tfn: (0046-8) 453 66 00  
Fax: (0046-8) 453 66 99

Regeringskansliet  
Utrikesdepartementet  
Rättssekretariatet för EU-frågor  
Fredsgatan 6  
S-103 39 Stockholm  
Tfn: (0046-8) 405 10 00  
Fax: (0046-8) 723 11 76

REINO UNIDO

Export Control Organisation  
Department of Trade and Industry  
Kingsgate House  
66-74 Victoria Street  
London SW1E 6SW  
Tel. (44 171) 215 6740  
Fax (44 171) 222 0612